



DPYC

Bogotá D.C, 16 de noviembre de 2021

Doctor
CARLOS DAVID VARGAS PAEZ
Representante Legal
SANTELCA S.A.S USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA
ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA
gerencia@santelca.com

Asunto : Requerimiento para Acreditar el Requisito de Mantener un Mínimo de Cinco (5) Usuarios Industriales.

Respetado doctor Vargas,

Nos permitimos comunicar que con base en los últimos informes trimestrales reportados por su representada, se puede evidenciar que la Zona Franca Permanente Santelca, se encuentra dentro de la siguiente causal para la pérdida de declaratoria de zona franca permanente, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 52 del Decreto 2147 de 2016, que señala:

“Cuando a partir del inicio del sexto año desde la declaratoria y durante el resto del término de existencia de la zona franca no se mantenga la existencia de por lo menos cinco (5) usuarios industriales de bienes o servicios”, toda vez que desde hace un tiempo considerable se viene reportando un número de cuatro (4) usuarios industriales calificados, número de usuarios que igualmente se encuentran registrados en la Plataforma de Administración de Usuarios Calificados y Empresas de Apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A lo anterior se suma que en la visita realizada a las instalaciones de la Zona Franca Permanente Santelca por personal de este Ministerio los días 4 y 5 de octubre de 2021 (la cual no fue atendida por el usuario operador), se pudo evidenciar que en el domicilio de la zona franca no se esta desarrollando ninguna actividad por parte del usuario operador, así como de ninguna empresa que ostente la calidad de usuario calificado, es decir, que no se evidenció la localización geográfica o existencia de ninguna empresa en el área declarada como zona franca.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar la acreditación del cumplimiento de su obligación y en este sentido subsanar la causal de perdida de declaratoria en la que se encuentra inmersa la Zona Franca Permanente Santelca, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 54 del Decreto 2147 de 2016, so pena de iniciar la actuación administrativa a que haya lugar.

Así las cosas, su representada cuenta con un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento, para subsanar la causal de pérdida de la declaratoria anteriormente referenciada.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Cabe recordarles que en caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos, se procederá a dejar sin efecto la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Santelca y la autorización del usuario operador, mediante acto administrativo, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual, solo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ BOTERO
DIRECTOR PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

CopiaExt: Copia externa:
Correo Certificado 472 - Correo Certificado 472 - correo@certificado.4-72.com.co -

Folios: 2

Elaboró: ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ CONT
Revisó: MARIA EDITH ZAPATA VALENCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20